



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00095-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA NIT No. 860.032.330-3.  
**DEMANDADO:** CARMEN ISABEL TORRES QUINTERO C.C. No. 52.525.264.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en marzo 06 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00095-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificado con NIT. No. 860.032.330-3, en contra de la demandada CARMEN ISABEL TORRES QUINTERO identificada con C.C. No. 52.525.264.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que el abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, aduce representar los intereses de la parte ejecutante dentro del asunto, razón a ello, se procedió a revisar los anexos aportados con la demanda, evidenció que el poder arrimado, si bien es cierto fue emitido por el correo registrado ante la Cámara de Comercio de Medellín, tal como lo expone la siguiente gráfica:

Asunto:RV: PODERES PARA PPROCESOS EJECUTIVOS SINGULAR - TUYA S.A.  
Fecha:Mon, 12 Dec 2022 19:55:11 +0000  
De:Usuario De Correo Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@tuya.com.co>  
Para:Notificaciones@litigamos.com <Notificaciones@litigamos.com>  
CC:Hugo padilla linero <cob2.coordinador@litigamos.com>

Buenos días

Obrando bajo el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 donde se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, se hace envío de este correo electrónico para efectos de convalidar la autenticidad del poder especial otorgado a CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, con tarjeta profesional No. 68.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de representación de esta sociedad adelante y lleve a su culminación los procesos ejecutivos en contra de las personas que se relacionan en el correo para hacer efectiva la cancelación de obligación(es) contenida(s) con TUYA.

DEMANDADO	CEDULA DEMANDADO	CERTIFICADO DECEVAL
LEONARDO ALBERTO OBDUBER GONZALEZ	7634584	12807904
ALEX ENRIQUE MERCADO MENDOZA	8638203	4987095
LUIS EDUARDO VALENCIA CACERES	8784616	8882622
URQUIJO MENESES JESUS HEMEL	13504114	3043226
FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS	18001896	3444862
DEISY JOSEFINA TAPIAS MONTENEGRO	36593417	2502401
ROCIO DE JESUS GOMEZ BERRIO	50900793	3895038
TORRES QUINTERO CARMEN ISABEL	52525264	4936509
YAMILÉ MFZA		

Se aprecia a continuación registro del correo de la parte ejecutante:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS  
Fecha de expedición: 06/12/2022 - 4:15:06 PM



Recibo No.: 0023641425 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcbllqjiccQkfnki

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

[notificacionesjudiciales@tuya.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@tuya.com.co)

Teléfono para notificación 1: 6072813  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

No obstante, al entrar a la evaluación de los anexos aportados, se denota la ausencia del certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, pues como se precisó en el poder, el mismo fue otorgado por la señora MANUELA MARIA BOTERO VERGARA, quien se identificó como <representante legal judicial suplente>, pero al revisar el referido documento aportado no emite la respectiva información que permita corroborar lo aducido en el referido mandato.

Señores  
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
E.S.D

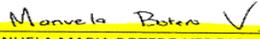
REFERENCIA: PODER EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
DEMANDADO: TORRES QUINTERO CARMEN ISABEL

MANUELA MARIA BOTERO VERGARA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en este acto en mi condición de Representante Legal Judicial Suplente de la Compañía de Financiamiento TUYA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín, sociedad legalmente constituida mediante escritura Pública No. 7418 de Noviembre de 1971 de la Notaría Primera de Bogotá; mediante este escrito confiere poder especial, amplio y suficiente a CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado(a) en Barranquilla e identificado(a) como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. 68166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta sociedad adelanten y lleven a su culminación un PODER EJECUTIVO de MINIMA cuantía en contra de TORRES QUINTERO CARMEN ISABEL identificado(a) con c.c. 52525264 para hacer efectiva la cancelación de obligación(es) contenida(s) en el Certificado de derechos patrimoniales N. 4936509

Se confiere al apoderado(a) amplias facultades para suscribir memoriales, recibir notificaciones, interponer recursos, desistir, transigir, conciliar, recibir el pago total o parcial, sustituir en los mismos términos en que aquí se les confiere el presente mandato, resumirlo, presentar y solicitar toda la documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente encargo, así como para ejercer cualquiera otra atribución requerida para el efecto, y en general todas aquellas facultades necesarias e inherentes a la defensa de mis intereses.

Este poder no llevará presentación personal en virtud al artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 donde se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, la cual indica que se presumirá auténtico.

Para efectos de notificación el correo electrónico del apoderado(a) es: [notificaciones@litigamos.com](mailto:notificaciones@litigamos.com)

  
MANUELA MARIA BOTERO VERGARA  
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE  
C.C. 1.152.194.220 de Medellín.

A su vez se coloca de presente al demandante que dentro de la introducción del libelo demandatorio, en el mismo se hace alusión a otro representante legal judicial suplente:

LITIGAMOS LTDA  
ABOGADOS ASOCIADOS

SEÑOR  
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO  
E. S. D.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 68.166 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.136.956 de Barranquilla, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, actuando como apoderado judicial de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.860.032.330-3 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública No.7418 de Noviembre de 1971 de la Notaría Primera de Bogotá, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el señor MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.43.974.184 en calidad de Representante Legal Judicial Suplente, tal y como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que anexo, CUANTIA en contra del señor(a) CARMEN ISABEL TORRES QUINTERO C.C.52525264, mayor de edad y vecino de esa ciudad, domiciliado en la CARRERA 35 No.76-76 DE BARRANQUILLA. Conforme a los trámites establecidos en los art.422 y siguientes del Código General del Proceso, para que se libere mandamiento de pago en favor de la sociedad que represento y en contra del demandado por las cuantías que se indican en las siguientes:

Dicho esto, se puede indicar que el referido documento anexado, pretende suplir al certificado de existencia y representación legal, razón de ellos esta célula judicial considera que el profesional del



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

derecho incumplió lo señalado por el artículo 84, numeral 2 del C.G.P., el cual preceptúa: *“La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85...”*

Al respecto, el Art. 117 del Código de Comercio señala: *“La existencia de la sociedad y las cláusulas de contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal...”* y el art. 90 del C.G.P., establece entre las causales de inadmisibilidad: *“2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*.

A vez se le insta al demandante, que el poder que aporte debe haberse conferido por el representante legal principal o suplente que ostente dicha facultad, de conformidad con la información registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad que lo otorgue.

En consecuencia, a lo anterior este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 27 de Abril de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 65  
Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORÉ